

Partido Político	Documento Normativo	Criterios para garantizar paridad de género en candidaturas federales
Partido Acción Nacional	Criterios a utilizar para el cumplimiento de acciones afirmativas para la paridad de género en las candidaturas, de conformidad con el numeral 3 del artículo 81 de los Estatutos Generales del Partido	<p><i>“3. En el Partido Acción Nacional, se encuentra claro que el éxito de las acciones afirmativas, depende en gran parte de un contexto institucional favorable, no es suficiente asegurar la presencia de mujeres en las candidaturas del partido, se necesita una serie de elementos para que también se aumente su número de elección y de esta forma tener acciones positivas que se materialicen en el terreno político-electoral; por ello, se ha optado por potenciar los derechos de representación equitativa de las mujeres a través de los métodos menos invasivos posibles, al reservar previamente, en el caso de los cargos a Diputaciones Federales, aquellos distritos con posibilidades reales de triunfo, evitando de esta manera interrumpir o incluso, cancelar una candidatura posteriormente, con todo lo que ello involucra, como erogaciones de precampañas, campañas y las consecuentes implicaciones políticas al interior del Partido en el Estado, en el ánimo de cumplir con el mandato constitucional de paridad.</i></p> <p><i>De forma adicional, al distrito que en forma directa se ha reservado para admitir la participación de mujeres, en el resto de los distritos en donde el método de selección es la elección por militantes, se encuentra abierta la posibilidad de que participen hombres y mujeres, ello con independencia de la facultad de designación de la Comisión Permanente Nacional, con el fin de hacer efectiva la garantía de paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular que como principio emanado de la reforma política-electoral, hoy se recoge en la Constitución.</i></p> <p><i>Es así como del total de métodos de selección de candidatos 224 son por elección de militantes, y 76 por el método de designación, de los cuales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>a. 90 Distritos Electorales se están reservando para el registro de mujeres; y</i></li> <li><i>b. 134 Distritos Electorales son para elección mixta, es decir, pueden participar hombres y mujeres.</i></li> <li><i>c. El resto de las elecciones, es decir 76, son por el método de designación, por medio del cual, será posible, garantizar la paridad de género”</i></li> </ol>
Partido Revolucionario Institucional	Método de elección de los Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas Federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional	<p><i>“(…)En el caso, al establecer en el 50% de los distritos electorales federales uninominales como método la convención de delegados y reservar para una segunda etapa la mitad restante de los distritos electorales, permite al Partido fomentar a su interior la competencia equitativa entre militantes e impulsar las candidaturas de género. Lo anterior es así, puesto que derivado del número de candidatos hombres y mujeres que resulten de las Convenciones de Delegados, la Comisión para la Postulación de Candidatos procederá a ajustar el número de candidatos hombres y mujeres para cumplir así con la paridad de género.</i></p> <p><i>(…) es importante destacar lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. “Hombres y mujeres podrán inscribirse libremente en cada distrito en que se celebre un proceso interno (…).</i></li> <li><i>II. En ambos métodos existe un equilibrio entre distritos que el partido ganó en el proceso electoral anterior, así como en distritos perdidos (…).</i></li> <li><i>III. El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos es un método exclusivo para la elección de legisladores del Partido, a través de un órgano temporal integrado por siete miembros electos por el Consejo Político del nivel que corresponda, quienes con base en los criterios establecidos por el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos determinarán la selección de los perfiles idóneos para ser postulados como candidatos del Partido.</i></li> </ol> <p><i>En este sentido, el análisis y ponderación de la idoneidad de los aspirantes que garanticen el cumplimiento de la paridad de género, se ajustará a los criterios siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>A. Los que contribuyan al cumplimiento de la proporcionalidad de jóvenes en la postulación de candidatos, con ajuste a lo dispuesto por el artículo 45 de los Estatutos;</i></li> <li><i>B. Los que satisfagan lo requerimientos de la fase previa;</i></li> <li><i>C. Los que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para nuestro Partido en la elección que corresponda;</i></li> <li><i>D. Los que contribuyan a la unidad y fortaleza el Partido; y ,</i></li> </ol>

<p>Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>“Resolutivo del Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional relativo a la Convocatoria para elegir a los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas del Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para el proceso electoral federal 2014-2015”, y en cuya BASE SEXTA, numeral 4, fueron determinados los “criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas”,</p>	<p>E. Los que contribuyan a una mejor representación de los principios e ideario político del Partido (...).  A efecto de definir la paridad de género, el Comité Ejecutivo Nacional, llevará a cabo el siguiente ejercicio de distribución de Distritos Electorales Federales, con el fin de garantizar la paridad de género en la elección de candidaturas, de la siguiente manera:  a) Se dividirán los 300 Distritos Electorales Federales en tres segmentos para garantizar que la integración sea del 50% hombres y 50% mujeres; un primer segmento dónde aquellos Distritos Electorales en donde el Partido históricamente ha sido más competitivo, un segundo segmento en donde se consideren aquellos Distritos Electorales de rendimiento electoral intermedio y un tercer segmento en donde el Partido ha tenido menos presencia electoral. (...)  Se garantizará la paridad de género en cada segmento y además en cada una de las entidades de la República se garantizará este mismo porcentaje.  La definición de los Distritos Electorales que determinarán la paridad serán establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, tomando en consideración la propuesta del Comité Ejecutivo Estatal respectivo sin que ello sea vinculante, una vez que haya transcurrido el período de precandidaturas, debiéndose publicar en la página oficial del partido a más tardas el día 12 de febrero de 2015.  b) El Comité Ejecutivo Nacional, una vez realizadas las evaluaciones necesarias, propondrán candidaturas de consenso para cada bloque.  c) El Consejo Nacional aprobará las candidaturas citadas en el inciso anterior por al menos dos terceras partes, con lo cual las mismas quedarán firmes.  d) Las candidaturas de los Distritos Electorales donde no hubiere existido consenso o en aquellos que no se presenten registros de aspirantes, serán propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y serán puestos a votación para que cada uno de los Consejeros Nacionales vote por las propuestas de candidatos cumpliendo con los criterios de paridad de género en cada Distrito pendiente de designación.  e) Se asignarán las candidaturas a aquellos candidatos y candidatas que hayan obtenido la mayor votación, hasta obtener la paridad de género por cada uno de los segmentos, siempre tomando en cuenta aquellas candidaturas ya aprobadas por consenso en el Consejo Nacional.  f) Los cargos de representación proporcional que correspondan a la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejeros Nacionales tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido, respetando siempre la paridad, en términos de los dispuesto por el artículo 278 del Estatuto.”</p>
<p>Partido del Trabajo</p>	<p>“... el calendario para el proceso interno de selección de candidatos del Partido del Trabajo, en el marco del proceso electoral federal 2014-2015...”,</p>	<p>“En aquellos distritos uninominales en donde el Partido del Trabajo resultó ganador en la última elección, garantizará 50% de espacios a un género tomando en cuenta que en la elección de candidatos se buscará postular a aquellos ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la consolidación del Partido tomando en cuenta el nivel de aceptación ciudadana del aspirante.  En aquellos Distritos donde no resulta ganador, el Partido del Trabajo garantizará el 50 % de espacios a un género tomando en cuenta los siguientes, vigilando que los ciudadanos postulados contribuyan a la consolidación del Partido.  Para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales, el Partido del Trabajo podrá utilizar los siguientes criterios:  1. Analizar de manera particular la situación de los Distritos Electorales pudiendo tomar en cuenta el contexto electoral, político y social para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de los aspirantes.  2. Atender al género de los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno, teniendo en consideración los supuestos que puedan presentarse:  a) Si en un Distrito Determinado existieron aspirantes de ambos géneros, la elección del candidato atenderá a los siguientes supuestos:  · El perfil político electoral adecuado, buscando postular a aquellos ciudadanos que se identifiquen con los principios ideológicos del partido, que redunden en una mayor posibilidad de triunfo y que tengan un mejor posicionamiento.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>· El nivel de aceptación ciudadana del aspirante.</li> <li>· El porcentaje de participación que tiene cada género en las últimas 3 elecciones.</li> <li>· El porcentaje de ciudadanos por género que se encuentren inscritos la lista nominal que corresponden al distrito del aspirante.</li> </ul> <p>· El porcentaje de población por género que tiene el distrito.</p> <p>b) Si en un Distrito Determinado acudieron al registro únicamente aspirantes de un mismo género, en la elección del candidato de ese Distrito se respetará el género de los interesados tomando en cuenta los supuestos previstos en el inciso anterior.</p> <p>c) Si en un Distrito Determinado no se realizó registro alguno de aspirantes, la elección se realizará a través de la designación directa para lo cual la Convención Nacional Electoral privilegiará al género subrepresentado a efecto de cumplir con el criterio de paridad.</p> <p>3. Una vez agotado éste procedimiento en todos los Distritos, si de la totalidad de las candidaturas que comprenden los 300 Distritos no se alcanza la paridad de género, la Convención Electoral Nacional buscará como alternativa el consenso como criterio para lograr el propósito de la paridad de género entre los aspirantes; y si todavía faltarán ajustes de candidaturas para la paridad de género se procederá a un sorteo del género que esta sobrerrepresentado hasta alcanzar el cumplimiento de la norma.</p> <p>En todo caso se observará lo establecido en el artículo 3 párrafo 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.”</p>
Partido Verde Ecologista de México	Acuerdo CNPI-16/2014	<p>1. “Si en un distrito determinado acudieron al registro únicamente aspirantes de un mismo género, en la elección del candidato de ese distrito se respetará el género de los interesados, de los resultados que se obtengan, se tomarán los candidatos bajo el siguiente criterio a modo de ejemplo: si en 30 distritos se registraron sólo mujeres y en 60 distritos se registraron sólo hombres, las 30 mujeres encabezarán dichos distritos y se hará un sorteo para que sólo queden 30 hombres al frente de los distritos y exista la paridad de género en las candidaturas que se decidan en esta etapa.</p> <p>2. En caso de que quedaran candidaturas a asignar, se procederá a realizar un estudio sobre el porcentaje de participación a nivel distrital en las tres últimas elecciones federales, si el porcentaje de participación es mayoritario de mujeres, se asignará la fórmula del distrito a mujeres y viceversa. De los resultados que se obtengan, se aplicará el criterio establecido en el numeral 1, a fin de que exista paridad en las candidaturas definidas en esta etapa.</p> <p>3. En caso de que quedaran candidaturas a asignar, se procederá a realizar un estudio sobre el porcentaje de hombres y mujeres registrados por distrito en el Padrón Electoral, si el porcentaje de registro es mayoritario de mujeres, se asignará la fórmula del distrito a mujeres y viceversa. De los resultados que se obtengan, se aplicará el criterio establecido en el numeral 1, a fin de que exista paridad en las candidaturas definidas en esta etapa.</p> <p>4. Una vez agotado éste procedimiento en todos los distritos, si de la totalidad de las candidaturas no se alcanza la paridad entre los géneros o si violenta lo mandado por el numeral 5 del artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se sortearán los distritos necesarios a fin de cumplir con la paridad exigida por la ley y garantizar que ninguno de los géneros esté siendo postulado exclusivamente en los distritos de menor votación.”</p>
Movimiento Ciudadano	“Procedimiento aplicable para la selección y elección de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>· “Movimiento Ciudadano, ajustará su actuación, dentro del proceso de selección y elección de candidaturas a Diputados Federales, en todos los casos, a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y a la igualdad de oportunidades para ambos géneros.</li> <li>· La Comisión Operativa Nacional aplicará encuestas de opinión pública y sistemas de valoración política para calificar las precandidaturas internas o externas y con base en ellas se tomarán las decisiones definitivas en la nominación de candidatos, cuando se considere necesario, atendiendo al principio de igualdad de oportunidades para ambos géneros.</li> <li>· Las fórmulas de candidatos, propietario y suplente deberán ser integradas por candidatos del mismo género.</li> </ul>

	<p>con lo establecido en el artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Acuerdo INE/CG209/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Para cumplir con las acciones afirmativas de género previstas en la Constitución y en la Ley, en los distritos en los que Movimiento Ciudadano obtuvo bajo porcentajes de votación en el proceso electoral anterior, la integración de las fórmulas se hará en condiciones de igualdad de géneros.</li> <li>· En términos del artículo 46 de los estatutos de Movimiento Ciudadano, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobará la postulación de candidaturas externas de la sociedad que serán de por lo menos la mitad del total, respetando la igualdad de oportunidades y proporcionalidad en el registro de las mismas para ambos géneros.</li> <li>· Para la aplicación de los criterios anteriores, se deberá tener en cuenta que en el registro de candidatos se buscará postular a aquellos ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo, además se vigilará que los ciudadanos postulados, sean aquellos que contribuyan a la unidad y fortaleza de Movimiento Ciudadano.</li> </ul>
<p>Nueva Alianza</p>	<p>“Acuerdo del Comité de Dirección Nacional por el que se aprueban los Criterios que emite el Partido Nueva Alianza, para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas federales y locales, que serán postulados en los procesos electoral federal y concurrentes dos mil catorce, dos mil quince”</p>	<p>“Que con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias previamente referidas y con ello garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres afiliados a Nueva Alianza en los procesos electorales federal y locales en los que dicho instituto político postulará candidatos para integrar los órganos legislativos que serán electos en el año dos mil quince, se emiten los siguientes criterios:</p> <p>(...)</p> <p>PRIMERA. Para garantizar la paridad de género en la postulación de fórmulas a legisladores federales por el principio de mayoría relativa, el Comité de Dirección Nacional tomando como referente la votación obtenida por Nueva Alianza en la elección correspondiente al proceso electoral federal anterior, formulará un listado en orden descendente de votación de los distritos electorales federales de cada Entidad Federativa.</p> <p>SEGUNDA. Con base en el orden de prelación de los listados referidos en el punto anterior, en las entidades federativas cuyo número total de distritos electorales federales sea par, se distribuirán las candidaturas alternando sucesivamente el género de quienes integren las fórmulas correspondientes, hasta que se concluya con una distribución paritaria.</p> <p>El Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, con base en elementos de ponderación político electoral determinará en forma fundada y motivada el género de la primera fórmula de cada uno de los listados estatales que servirá de base para alternar las subsecuentes. En todo caso se procurará una distribución equitativa de las mismas, sin que la totalidad puedan asignarse exclusivamente a un mismo género.</p> <p>TERCERA. Con base en el orden de prelación de los listados referidos en la base primera, en las entidades federativas cuyo número total de distritos electorales federales sea impar, se distribuirán las candidaturas alternando sucesivamente el género de quienes integren las fórmulas correspondientes, hasta que se concluya con una distribución distrital paritaria. Para tales efectos se excluirá del listado respectivo el distrito que determine el Comité de Dirección Nacional, que en ningún caso será el distrito con mayor votación obtenida por Nueva Alianza en el Estado del que se trate.</p> <p>De conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo anterior, los distritos excluidos de los listados estatales cuyo número total de distritos electorales federales sea impar, serán agrupados por el Comité de Dirección Nacional y para efecto de paridad de género serán distribuidos de conformidad con el procedimiento previsto en la base siguiente.</p> <p>El Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, con base en elementos de ponderación político electoral determinará en forma fundada y motivada el género de la primera fórmula de cada uno de los listados estatales que servirá de base para alternar las subsecuentes. En todo caso se procurará una distribución equitativa de las mismas, sin que la totalidad puedan asignarse exclusivamente a un mismo género.</p> <p>CUARTA. El Comité de Dirección Nacional elaborará una lista con los Distritos Electorales Federales que hayan sido excluidos de las listas estatales cuyo número total de distritos resulte impar y los ordenará en forma descendente, tomando como referente el número de votos obtenido en cada Distrito electoral en el pasado Proceso Electoral Federal.</p>

		<p>QUINTA. Una vez formulada la lista a que se refiere la base anterior, se asignará alternadamente, el género que deba cubrir cada una de las 16 fórmulas impares en los Estados de la República.</p> <p>El Comité de Dirección Nacional podrá asignar el género de la primer fórmula.</p> <p>SEXTA. Podrá dispensarse la alternancia de género en la asignación de Distritos, cuando la diferencia de Distrito que antecede o que sucede no exceda el 10% de los votos tomando como referente la votación en la elección federal 2012 y siempre y cuando la suma total de asignaciones de los Distritos en cada Entidad Federativa, respete los criterios de equidad de género del presente instrumento”.</p>
Morena	Acuerdo sobre la definición del método de elección, criterios de género, fecha de inicio del proceso, órganos responsables y fechas de la jornada electoral para la elección de candidatos a diputados federales en el proceso electoral federal 2014-2015	<p>· “Criterios: El proceso de insaculación se realizará, en el caso federal, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insaculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de equidad de géneros en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.</p> <p>· Representación Proporcional: Los afiliados a MORENA elegirán en la Asamblea Distrital que les corresponda hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) por voto universal, directo y secreto. Cada afiliado podrá votar por un hombre y una mujer. Los cinco hombres y cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto con los diez electos en cada uno de los demás distritos –de la circunscripción, en el caso federal, y de la misma entidad, en el caso local, en el proceso de insaculación.</p> <p>· Mayoría Relativa: Para garantizar la representación equitativa de géneros que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas. La asignación definitiva de las candidaturas a cada género será presentada al Consejo Nacional para su aprobación final.</p> <p>· Ajustes garantizando equidad de género:</p> <p>i) Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas;</p> <p>j) Presentar al Consejo Nacional las candidaturas de cada género para su aprobación final.</p> <p>· (...) Para la aplicación de todos los criterios se deberá tener en cuenta que en el registro de candidatos se buscara postular a aquellos ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo, además se vigilará que los ciudadanos postulados, sean aquellos que contribuyan con los fines de Morena.”</p>
Partido Humanista	Criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas	<p>“Se abrirá la convocatoria a todos los interesados (as) en participar como aspirantes a un cargo de elección popular; para garantizar la igualdad de oportunidades.</p> <p>Se promoverá la participación de las mujeres y hombres con liderazgo bajo los principios de igualdad y no discriminación como aspirantes a candidaturas de elección popular.</p> <p>Se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.</p> <p>Candidaturas por el principio de Mayoría Relativa.</p> <p>· Contenderán mujeres y hombres en igualdad de condiciones y oportunidades para acceder a un cargo de elección popular.</p> <p>· No se reservará ningún distrito electoral para ningún género, es decir, se podrán recibir solicitudes de candidaturas de ambos géneros para todos los distritos electorales.</p> <p>· En caso de existir dos o más registros válidos de aspirantes a un mismo cargo de elección popular, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Humanista realizará de manera directa o contratará a un prestador de servicios especializado y responsable de levantar encuesta para definir qué precandidato está mejor posicionado en intención de voto, ante el electorado del distrito correspondiente. El costo de la encuesta será dividido entre los interesados y el Partido. Cada precandidato propondrá un representante para supervisar la encuesta.</p>

· En caso de que la encuesta de un resultado con una diferencia de menos de cinco puntos, el Consejo Estatal elegirá por mayoría simple la fórmula ganadora.

· En caso de existir una sola fórmula de candidatos en algún distrito federal electoral se omitirá la encuesta, y dicho candidato será aprobado por el Consejo Estatal correspondiente.

· La paridad de género se construirá con base al número de distritos federales electorales que tiene cada estado, en los 16 estados que los números de distrito son pares, la paridad será del 50 por ciento.

· Para el caso de los 16 estados, en que los números de distritos federales electorales son impares, 8 estados tendrán que llevar una fórmula más de mujeres y el resto una fórmula más de hombres.

· En caso de que los registros de candidatos determinen un número de fórmulas de mujeres o de hombres que rompan la paridad de género por estado, la Junta de Gobierno Nacional designará a las candidatas o candidatos necesarios para cumplir con la ley.

· Para determinar cuál de las fórmulas por estado serán las que se sustituyan, la Junta de Gobierno Nacional valorará las características de los distritos y el perfil de los candidatos y tomará su decisión por votación de mayoría simple. En caso de que no se logre tomar ésta decisión, se llevará a cabo por el método de insaculación.

· Los precandidatos desde el momento de su solicitud de registro deberán aceptar de manera expresa y documental que podrán ser removidos de su candidatura para dar cumplimiento a los criterios de paridad de género, marcados por la ley, los Estatutos, y los criterios del INE y en los términos de este procedimiento y de la convocatoria respectiva.

· En los distritos federales electorales donde no se inscribió ningún precandidato o quedó desierta la precandidatura, la Junta de Gobierno Nacional designará a los candidatos respectivos; salvaguardando la equidad de género.

*Candidaturas por el principio de Representación Proporcional.*

· En el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional, los Consejos Estatales enviarán a la Junta de Gobierno Nacional la propuesta de un máximo de 3 fórmulas por distrito electoral federal, para integrar la lista de candidatos de la circunscripción respectiva.

· En el caso que la propuesta sea por más de una fórmula, dicha propuesta se deberá conformar por cuando menos una fórmula de género distinto.

· La Junta de Gobierno Nacional elegirá las dos primeras fórmulas de cada circunscripción, respetando la paridad de género; es decir, una fórmula de mujeres y una de hombres.

· Los Consejos Estatales aprobarán las fórmulas de aspirantes a las candidaturas propuestas. Posteriormente se remitirá el acta respectiva a la Comisión Nacional de Elecciones, el mismo día en que se celebró la sesión de Consejo por vía electrónica y el original se enviará por paquetería urgente el mismo día.

· La Junta de Gobierno integrará y ordenará las listas de candidatos a partir de la tercera fórmula de cada circunscripción, separando una lista de mujeres y una de hombres de las propuestas enviadas por los Consejos Estatales y posteriormente realizará la votación por cada una de las listas y de acuerdo a la votación obtenida se ordenará una sola lista de manera intercalada por género y de mayor a menor votación obtenida.

· Cada integrante de la Junta de gobierno Nacional podrá votar hasta por 5 fórmulas de mujeres y 5 fórmulas de hombres por circunscripción, y las ordenará de manera intercalada por género y de mayor a menor votación obtenida.

· En caso de que no se haya logrado alcanzar el 50 % de cada uno de los géneros entre los aspirantes a las candidaturas por circunscripción, la Junta de Gobierno Nacional designará a los candidatos que se requieran para salvaguardar la equidad de género.

Asimismo, para dar cumplimiento en lo señalado en nuestros estatutos, deberá elegirse al menos 20 fórmulas de candidatos jóvenes de 21 a 29 años, para lo cual, en caso de no cumplirse con esta meta se utilizará el mecanismo previsto en los párrafos anteriores.

En todo momento se observará lo que establecen los Estatutos, los criterios del INE y la legislación electoral aplicable al caso”.

Partido Encuentro Social	Método de selección de candidatos a puestos de elección federal para el Proceso Electoral 2014-2015.	<p>(...)</p> <p>“c.6) Los criterios que regirán la designación de candidatas y de candidatos a Diputado Federal por ambos principios, serán los siguientes:</p> <p>c.6.1) En cada uno de los Distritos Electorales y en cada una de las Circunscripciones Electorales, se deberá permitir el registro de las y de los aspirantes a los cargos materia de este método, que cumplan con los requisitos marcados en la convocatoria correspondiente, por lo cual está prohibido cualquier acto de discriminación motivado por razones de origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>c.6.2) Del total de aspirantes registrados por cada uno de los trescientos Distritos Electorales, el Comité Directivo Nacional elegirá a quien acredite el total cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin y garantice las mejores condiciones de competencia para Encuentro Social en la jornada electoral del día siete de junio de dos mil quince, bajo las siguientes directrices.</p> <p>c.6.1) En el caso de que haya dos o más aspirantes inscritos en un Distrito Electoral, la decisión del Comité Directivo Nacional se tomará por mayoría de votos de sus integrantes, siempre considerando la trayectoria partidista y la fama pública de quien aspire a la candidatura.</p> <p>Para el caso de que en algún o en algunos Distritos Electorales, el Comité Directivo Nacional no tenga una votación mayoritaria a favor de alguna o alguno de los aspirantes inscritos, y habiendo cumplido cada uno de ellos con los requisitos fijados en la convocatoria, se someterá a sorteo en el que estén presentes las y los aspirantes, la determinación de la candidatura.</p> <p>c.6.2) En el caso de que en algún o en algunos Distritos Electorales, sólo se registre una persona como candidata o candidato, una vez acreditados los requisitos de participación, se le designará para participar como candidata o como candidato, según corresponda, en la jornada comicial para Diputado Federal por el principio de mayoría relativa.</p> <p>c.6.3) En el caso de que en algún o en algunos Distritos Electorales no se registre persona alguna, o quienes pretendan inscribirse no cubran los requisitos de la convocatoria, el Comité Directivo Nacional designará como candidata o como candidato, a la persona que, cumpliendo los requisitos que prevén los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comprometa a sujetarse a los principios y documentos básicos de Encuentro Social.</p> <p>Invariablemente, el Comité Directivo Nacional deberá cuidar que se cumpla a cabalidad el porcentaje de cincuenta por ciento de candidaturas para mujeres y el cincuenta por ciento de candidaturas para hombres.</p> <p>c.7) La determinación de que las y los aspirantes que consideren vulnerados sus derechos políticos, podrán impugnar las determinaciones de los Órganos Directivos Partidarios, para lo cual se sujetarán a las disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>c.8) Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por el Comité Directivo Nacional, bajo los criterios de legalidad, certeza, equidad, transparencia y justicia.</p> <p>Por lo que una vez agotado el procedimiento para la selección de candidatas y de candidatos a Diputado Federal por ambos principios, si de la totalidad de las candidaturas no se alcanza la paridad entre los géneros, se sortearán los distritos necesarios hasta alcanzar dichos porcentajes.”</p>
--------------------------	--	--